

SECRETARIA: Cali, noviembre 20 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, sin que se acredite haber agotado la audiencia de conciliación prejudicial. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA BEATRIZ AGUIRRE SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO:	JHON FREDDY REALPE CASTRO Y OTRO
RADICACIÓN:	76-001-3103--012 / 2023-00264-00

Vistos el informe de secretaria que antecede y atendiendo al contenido del escrito presentado por el demandante, se advierte que no se allegó con la demanda la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 90 numeral 7º del Código General del Proceso, ante lo cual y previo a proveer sobre la subsanación de la demanda, deberá el apoderado de la parte demandante aportar al proceso la constancia de su agotamiento, so pena las consecuencias procesales que ello conlleva.

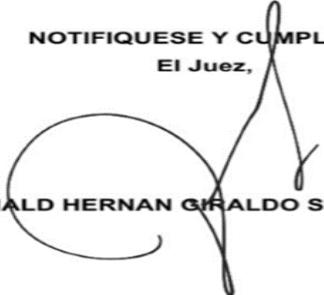
Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto, conforme las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Antes de pronunciarse el despacho sobre el contenido del escrito de subsanación de la demanda y como se advierte que la demanda carece del requisito 90 del de procedibilidad señalado en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberá el togado allegarlo al proceso, so pena de las consecuencias que su no aportación conlleva, ante la ausencia de medidas cautelares, las cuales lo exonerarían de dicho requisito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

